



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 375 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 NOV 2013

VISTO: El Informe Legal N° 320-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 772873, la Opinión Legal N° 316-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc y el Recurso de Apelación interpuesto por Elva Feliciano Panes Villanueva contra la Resolución Gerencial General Regional N° 602-2013/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, doña Elva Feliciano Panes Villanueva interpone Recurso de Apelación contra el Artículo 2° de la Resolución Gerencial General Regional N° 602-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de junio del 2013, a través del cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cuarenta y cinco (45) días, en su condición de Enfermera del Centro de Salud de Ayaccocha;

Que, la apelante sustenta su pedido señalando que se ha actuado en contravención a las normas dispuestas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud y demás normas conexas; así también refiere, que respecto a haber dejado presuntamente expirar o vencer el total de 22 dosis de vacunas rotavirus, presentó su descargo con el Informe N° 123-2010-MRA-UORSH-DIRERSA-HVCA en la que comunica que no se mostró indiferente, sino que asumió la responsabilidad comprometiéndose a pagar el monto de las vacunas vencidas, solicitando en forma verbal se le descuenta en partes teniendo en cuenta su carga familiar; igualmente señala que se le imputó incumplimiento de funciones del cargo de Enfermera III, desconociéndose u ocultándose su verdadero cargo de nombramiento como Enfermera I del Centro de Salud de Ayaccocha, y que durante el año 2008 no asumió ningún cargo de confianza, ni fue funcionaria; precisa que el cargo de Enfermera I corresponde al grupo ocupacional de los Profesionales de la Salud No Médicos y no a la de funcionarios, por ello es que debió ser procesada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios más no por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, al respecto es preciso señalar que, el Artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, señala expresamente: *“los procesos administrativos que comprenden a la vez funcionarios y servidores del Gobierno Regional Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni conveniente deslindarlos e investigarlos por separado, en función al nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva.”*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 375 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 NOV 2013

Que, la recurrente es nombrada en el cargo de Enfermera I, se le está sancionado con el cargo de Enfermera III al haber recibido de manera verbal la responsabilidad de asumir la Estrategia de Nutrición en el Centro de Salud de Ayaccocha, asimismo admite su responsabilidad;

Que, de conformidad al numeral 161.1 del Artículo 161° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala "Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio los que serán analizados por la autoridad, al resolver", es decir quien alega expresamente los hechos que configuran una pretensión debe probar de manera objetiva y con medios probatorios indubitables, los mismos que serán analizados por la autoridad para resolver con imparcialidad; por tanto, de la revisión de los actuados se deduce que la recurrente no ha cumplido con presentar pruebas contundentes

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Elva Feliciano Páñez Villanueva, contra los alcances del Artículo 2° de la Resolución Gerencial General Regional N° 602-2013/GOB.REG.HVCA/GGR; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña ELVA FELICIANA PANEZ VILLANUEVA – Enfermera del Centro de Salud de Ayaccocha, contra del Artículo 2° de la Resolución Gerencial General Regional N° 602-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de junio del 2013, a través del cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cuarenta y cinco (45) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Dirección de Red de Salud Huancavelica e Interesada, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FHCHC/cgmc



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional

